

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	11001333603520240009800
Medio de control	Acción de tutela
Accionante	Wilson Javier Velásquez Sánchez
Accionado	Senado de la República

AUTO ADMITE ACCIÓN DE TUTELA

Se decide sobre la admisión de la tutela instaurada por el señor Wilson Javier Velásquez Sánchez, quien actúa en nombre propio, en ejercicio de la acción consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y desarrollada por el Decreto - Ley 2591 de 1991, en contra del Senado de la República, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al mínimo vital, al trabajo, a la vida digna, a la seguridad social, a la igualdad, a la confianza legítima, al debido proceso, a la estabilidad laboral reforzada derivada del fuero de persona en situación de discapacidad y/o en debilidad manifiesta por razones de salud.

El conocimiento de este asunto corresponde a este Despacho, según las reglas de reparto contenidas en el Decreto 1382 de 2000, así como el Decreto 333 de 2021, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, que en su tenor literal dispone:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 25.91 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

Conforme a la norma referida, toda vez que el escrito de tutela cumple con los requisitos establecidos por los artículos 10 y siguientes del Decreto 2591 de 1991, habrá de admitirse y ordenar la notificación de esta providencia a las partes, por el medio más expedito y eficaz.

De igual manera, se dispondrá la publicación tanto del presente auto como del escrito de tutela, en la página web del Senado de la República y en un lugar de acceso público en la sede física de la entidad, por el término de dos días, con el fin de informar a las personas que crean tener algún interés en la presente acción constitucional sobre su existencia y, si les asiste un interés legítimo en el resultado del presente asunto, podrán intervenir en el presente trámite, a través del correo electrónico jadmin35bta@notificacionesrj.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Tercera,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor Wilson Javier Velásquez Sánchez, en contra del Senado de la República.

SEGUNDO: NOTIFICAR al Senado de la República a través de su Directora General, señora Astrid Salamanca Rahin o quien haga sus veces, enviándole al correo electrónico de notificaciones judiciales copia de la tutela junto con sus anexos, para que, en el término de dos (2) días, rinda informe sobre los hechos que la originaron. La omisión injustificada acarreará responsabilidad, conforme lo establecen los arts. 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Así mismo y dentro del término señalado en el ordinal 2° de la presente providencia, la entidad accionada deberá **INFORMAR** a este Despacho Judicial, el nombre y correo electrónico de la persona responsable de dar respuesta a la petición señalada en el escrito de la acción de tutela.

CUARTO: ORDENAR la publicación de este auto y del escrito de tutela en la página web del Senado de la República y en un lugar de acceso público en la sede física de la Corporación, por el término de dos días, con el fin de informar a las personas que crean tener algún interés en la presente acción constitucional sobre su existencia y, si les asiste un interés legítimo en el resultado del presente asunto, podrán intervenir en el presente trámite, a través del correo electrónico jadmin35bta@notificacionesrj.gov.co.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos aportados con el escrito de la acción de tutela.

QUINTO: NOTIFICAR por el medio más expedito de la presente decisión a la parte accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

Ccpd

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a36e5753df9f1336e52ba90a4cfaed54cc7eb0062ca5c8b394de64a8b3be3ae4**

Documento generado en 12/04/2024 07:13:58 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**